

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN UBICADO AL NORESTE DE ÉSTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SEPLADE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO RICARDO DE ALBA OBREGÓN, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IVEA**”, REPRESENTADO POR EL C.P. PEDRO CARNEADO GARCÍA, EL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INAGUA**” REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL LIC. LUIS JAVIER CAMPOS HERMOSILLO Y LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CCAPAMA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JESÚS ADRIÁN CASTILLO SERNA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano llevo a cabo diversas sesiones ordinarias, en las que se efectuaron los actos jurídicos que a continuación se detallan:

La autorización del Fraccionamiento VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social, en su sesión del día 29 de junio 2000; y publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de octubre del 2000.

La autorización del Fraccionamiento VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social, en su sesión del día 29 de marzo 2001, y publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de junio del 2001.

La autorización del Fraccionamiento VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social, en su sesión del día 29 de marzo 2001; y publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de junio del 2001.

La autorización del Fraccionamiento VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social, en su sesión del día 05 de Julio de 2002; y publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 04 de Diciembre del 2002.

La autorización del Fraccionamiento VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ESTACIÓN como Habitacional Urbano de Tipo Interés Social,

en su sesión del día 14 de agosto del 2003, y publicado en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de diciembre del 2003.

II. Por otra parte “**EL IVEA**”, y “**CCAPAMA**”, llevaron a cabo diversas comunicaciones entre ellos, a fin de realizar lo necesario para obtener la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para todos los sectores del fraccionamiento urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción”, ubicado al noreste de ésta ciudad, circunstancia que quedó condicionado a que “**EL IVEA**” se comprometía a presentar el proyecto general y punto de descarga para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, en virtud de que se carece de la infraestructura sanitaria municipal con capacidad suficiente para recibir su descarga; circunstancia que queda precisada a continuación:

- En fecha 29 de Febrero del 2000, se solicitó al “**EL IVEA**” por parte de “**CCAPAMA**”, mediante oficio No. 0465/00, entre otras cosas, la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: esto en relación a la solicitud de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la Primera Etapa del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción (SECTOR SAN MARCOS).

- Mediante Oficio No. 0313/01 de fecha 16 de Marzo del 2001, expedido por “**CCAPAMA**”, se determina que de la revisión practicada a los proyectos presentados por “**EL IVEA**”, en relación al Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción (SECTOR ENCINO) se le solicitó a éste, el Proyecto General y punto de descarga para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en virtud de que a esa fecha, se carecía de la infraestructura sanitaria municipal con capacidad suficiente para recibir su descarga para desalojar las aguas residuales.

- En fecha 27 de Marzo de 2001, “**CCAPAMA**” a través de oficio No. 0537/01, en respuesta a la solicitud de actualización de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción (SECTOR ALAMEDA), solicitó al “**EL IVEA**” el proyecto General y punto de descarga para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

- En relación a la solicitud hecha por el “**EL IVEA**” para la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción (SECTOR GUADALUPE); “**CCAPAMA**” mediante oficio No. 2652/01 de fecha 8 de Noviembre de 2001, le recuerda que está pendiente de ejecutar de su parte, la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la totalidad del desarrollo en todas sus etapas.

- Con fecha 2 de Junio de 2003, en contestación a la solicitud de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para la construcción del “SECTOR ESTACIÓN” del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, mediante Oficio No. FS-52-1230/03, “**CCAPAMA**” solicitó al “**EL IVEA**” el Proyecto General y

punto de descarga para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales misma que se comprometió a construir en el año 2004 a mas tardar.

- Con fecha 2 de Junio del 2006 “CCAPAMA” informa a “EL IVEA” que se restringirá todo tramite que realice cualquier empresa constructora que haya adquirido lotes en las etapas no municipalizadas del fraccionamiento Villa de la Señora de Asunción hasta que el instituto cumpla con la construcción de la planta de tratamiento de Aguas Residuales.

- III. De igual forma, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, mediante acuerdo de la sesión de fecha 7 de abril del presente año, publicada en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en fecha 3 de julio de este 2006; en la reserva territorial del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, que se alude en el antecedente I anterior.
- IV. Que fue autorizado el Fraccionamiento Natura; acuerdo en el cual se especificaron los niveles de descarga de aguas residuales del propio fraccionamiento; por lo que se propuso la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales en el último de dicho fraccionamiento. Cabe precisar que la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento denominado “Natura”, fue solicitada por “**CCAPAMA**”, en fecha 31 de marzo de 2006, mediante oficio 1336/06.

DECLARACIONES

“LA SEPLADE”

I. Es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II. Que el señor Arquitecto Ricardo de Alba Obregón, fue designado como Secretario de Planeación y Desarrollo Regional en fecha 22 de marzo de dos mil cinco, por tanto es el titular y representante de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 Fracciones V, XI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto 36 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, tomo LXVIII número 12 por el que se reforman, adicionan y derogan varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 21 Fracción XI del Código Urbano Vigente en el Estado. .

III. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Colón número 110, zona centro, Código Postal 20000, en ésta ciudad de Aguascalientes, Ags.

“EL IVEA”

I. Ser un Organismo Público, Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto no. 95 de fecha 8 de febrero de 1989 y publicado en el suplemento número 7 del periódico oficial del estado de Aguascalientes de fecha 12 de febrero de mismo año.

II. Que entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

Promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, en las modalidades de: a) viviendas terminadas, b) viviendas progresivas; c) viviendas rurales autosuficientes; y d) lotes con servicios.

Promover y realizar el mejoramiento y rehabilitación de las viviendas y fraccionamientos de interés social existentes que lo requieran.

Promover y realizar la construcción de viviendas para campesinos en ejidos o comunidades, así como para aquellos trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda.

Coordinar los programas de vivienda que a través del mismo Instituto se desarrollen en el Estado y operar los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan.

En general dar cumplimiento a el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a las leyes que en materia Federal y Estatal dan las bases y lineamientos a fin de alcanzar tal objetivo.

III Que su Director General, el C. Pedro Carneado García acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fue otorgado por la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda del Estado, en su Sesión Extraordinaria de fecha 2 de diciembre de 2004, que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el número 60 a fojas de la 381 a la 386, Volumen 4° Libro denominado Registro de Entidades Paraestatales con fecha 10 de diciembre de 2004, misma que se protocolizó en la Escritura Pública No. 6,020 Volumen 186 de fecha 15 de diciembre de 2004, levantada ante la fe del Notario Público No. 45 Lic. Luis Perales de León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 67 del Volumen 5° denominado Registro de Entidades Paraestatales de fecha 9 de febrero de 2005.

IV. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de la Convención número 104, Segundo Piso, en la Colonia del Trabajo en ésta ciudad de Aguascalientes, Ags.

“EL INAGUA”

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según decreto 109 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del estado el 24 de julio de 2000.

Que entre otras atribuciones atento a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado, tiene el proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica, operar y mantener servicios que aseguren el beneficio a toda la población en el ámbito de su competencia, promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua, y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.

II. El C. Gobernador Constitucional del Estado, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo número 46 fracción x de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien proponer al C. Lic. Luis Javier Campos Hermosillo, como Director General del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes; nombramiento que fue aprobado, ratificado y sustentado por acuerdo unánime del Consejo Directivo del Instituto, en sesión extraordinaria del día 02 de diciembre del 2004, por lo que de conformidad con los artículos 15 fracciones I y II; 42 fracción I, de la Ley de Control de Entidades Paraestatales; 4, 5, 7 fracción III, y 10, fracciones I, VI, VII y XIV de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; cuenta con la representación legal suficiente para celebrar el presente convenio a nombre del Instituto del Agua del Estado.

V. Que tiene su domicilio en la calle 18 de marzo número 98 del Fraccionamiento Las Hadas, en esta Ciudad Capital de Aguascalientes. con registro federal de contribuyentes IAE000725 6N6.

“CCAPAMA”

I. Que en el municipio de Aguascalientes es el Organismo Municipal para el manejo del agua, con carácter de supervisor ciudadanizado, rector del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; técnico, público, descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con características de permanencia y autonomía y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos del Estado de Aguascalientes.

II. Que al Arq. Jesús Adrián Castillo Serna, se le designó Director General de la comisión, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo Celebrada el día 14 de enero de 2005, en cumplimiento del artículo 30, incisos “b” punto 2 y “c” de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- III. Que tiene a su cargo celebrar con personas de los sectores público, social y privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable; teniendo su Director General la representación legal con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, según lo establecen los artículos 22, Fracción XXIV y 31 Fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IV. Que para los efectos legales del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en el número 1407, de la calle Salvador Quezada Limón, de la Colonia Curtidores, de esta Ciudad, con c.p. 20060 y teléfonos 915-15-13 y 916-33-50.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-DEL OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales que dará servicio a todos los sectores (fraccionamientos) que conforman el sub centro urbano denominado Villa de Nuestra Señora de la Asunción, referidos y autorizados como: SECTOR SAN MARCOS, SECTOR ENCINO, SECTOR ALAMEDA, SECTOR GUADALUPE, SECTOR ESTACIÓN; ubicados al noreste de ésta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEGUNDA.-DE LA APORTACIÓN: El monto total de la obra de la primera etapa será de \$17'000,000.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS M.N.). Por su parte "EL IVEA" se compromete a aportar la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como a facilitar el terreno que tiene destinado para ello con un valor de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Por su parte "EL INAGUA" aportará la cantidad incluyendo la contraparte federal de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de construir la primera etapa de la planta de tratamiento de aguas residuales que nos ocupa.

Tanto "EL IVEA" como "LA SEPLADE" y "EI INAGUA", en éste acto acuerdan que la segunda etapa de la planta de tratamiento de aguas residuales del sub centro urbano denominado "Villa de Nuestra Señora de la Asunción", será construida bajo las mismas bases en que se formaliza el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no podrá ser modificado unilateralmente o incumplido por ninguna de las partes que en él intervienen, en el momento en que la capacidad de tratamiento de la primera etapa sea rebasada.

TERCERA.-DEL PROYECTO Y DE LA EJECUCIÓN: El proyecto para la ejecución de la obra será realizado por “**EL INAGUA**” con la participación de “**EL IVEA**”. La ejecución de la Obra en mención, habrá de realizarse por “**EL INAGUA**” en la forma y tiempo en que “**LA SEPLADE**” y “**EL IVEA**” estimen de acuerdo a sus procesos de obra y avance de éstos, habrá de dividirse de manera general en dos etapas las que constarán de:

PRIMERA ETAPA: Aquella identificada como.- Construcción de la planta tratadora con capacidad de 50 litros por segundo, preparada para recibir 50 litros por segundo adicionales mediante la ampliación correspondiente.

SEGUNDA ETAPA: Aquella identificada como.- La ampliación de 50 litros por segundo mencionada en la primera etapa con lo que se tendrá una capacidad final de tratamiento de 100 litros por segundo al finalizar ésta segunda etapa.

Cabe precisar que, el proyecto ejecutivo y el plazo de ejecución de la obra serán resultado de la licitación llave en mano que para la construcción de dicha planta celebre el “**INAGUA**”. Es de mencionarse que el plazo máximo para llevar a cabo la licitación será de 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES: Con base en la realización del objeto y finalidad del presente Acuerdo y de lo señalado específicamente en las cláusulas anteriores, “**EL IVEA**”, “**EL INAGUA**”, “**LA SEPLADE**” y “**CCAPAMA**” en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a:

I.- “**EL IVEA**”

I.1. Determinar y facilitar el predio en que habrá de construirse la planta de tratamiento de aguas residuales del sub centro urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción”, ubicado al noreste de ésta Ciudad, con un valor de \$4'000.000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); esto independientemente del área que deba donar al Municipio de Aguascalientes, conforme a lo estipulado en el artículo 474 Fracción IV del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y al dictamen de autorización del fraccionamiento. Para ello el “**IVEA**” se compromete a presentar a las partes involucradas en éste Acuerdo un proyecto de viabilidad del lugar en que se pretenda llevar a cabo la construcción de la obra a que se refiere la cláusula primera de éste Acuerdo.

I.2. Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas y grupos comunitarios, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución y a

solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse la ejecución de los trabajos y, que impida el desarrollo adecuado de los mismos.

I.3. Vigilar en coordinación con “**CCAPAMA**” que el caudal no exceda la capacidad de la primera etapa, motivo que determinará el inicio de construcción de la segunda etapa; así mismo “**CCAPAMA**” manifiesta su conformidad en que se pueda tratar el agua en otra planta de tratamiento, es decir las que pudiesen exceder en tanto no se encuentre construida la segunda etapa.

I.4. Aportar la cantidad de \$ 7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del sub centro urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción” ubicado al noreste de ésta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

I.5. De continuar sin verter aguas residuales a cielo abierto.

II.- “**LA SEPLADE**”

II.1. Se compromete a liberar los recursos comprometidos por el “**EL INAGUA**” con los que habrá de realizarse la obra objeto del presente Acuerdo de Coordinación a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento y a coordinar la aportación de “**EL IVEA**”

III.- “**EL INAGUA**”

III.1. Se compromete a aprobar previo los estudios técnicos que deba realizar; el predio propuesto por “**EL IVEA**” para construir la planta de tratamiento objeto de éste instrumento.

III.2. Se compromete a licitar la obra que se especifica en la cláusula primera del presente instrumento una vez que se haya determinado el lugar en que se habrá de construir la planta de tratamiento de aguas residuales y se hayan establecido los términos de referencia que servirán de base para dicha licitación.

III.3. Se compromete previa liberación de los recursos a aportar la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del sub centro urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción” ubicado al noreste de ésta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

III.4. Así mismo en su momento se obliga a operar la planta de tratamiento objeto del presente Acuerdo de Coordinación y a administrar los servicios de saneamiento y disponer del agua tratada resultante para promover su reuso.

IV.- “**CCAPAMA**”

IV.1. Aprobar, en conjunto con el “**INAGUA**”, el predio facilitado por “**EL IVEA**” en el cual se deba construir la planta de tratamiento objeto de éste instrumento.

IV.2. Gestionar y/o expedir ante el Municipio de Aguascalientes los permisos y factibilidades para efecto de que “**EL IVEA**” pueda continuar con la construcción para la edificación de viviendas en el sub centro urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción”, ubicado al noreste de ésta Ciudad; incluyendo también a aquellos a quien “**EL IVEA**” les hubiese vendido manzanas y lotes con servicios; lo anterior previo el cumplimiento por parte de “**EL IVEA**” de los requisitos legales establecidos para ello.

IV.3. A recibir la infraestructura hidráulica y sanitaria de los sectores que integran el sub centro urbano denominado “Villa de Nuestra Señora de la Asunción” sin incluir las instalaciones inherentes a la planta de tratamiento de aguas residuales una vez cumplidos los requisitos técnicos y legales establecidos y, de conformidad con el artículo 334 en relación con el artículo 341 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; o en su caso autorizar a “**EL IVEA**”, para que realice el cobro del agua a los residentes del sub centro urbano, en tanto las infraestructuras mencionadas no sean recibidas y operadas por el sistema municipal.

QUINTA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES: Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera “**EL INAGUA**” para la ejecución del objeto del presente Acuerdo, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y las otras partes, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEXTA.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA: El control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá al órgano de control de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”; es decir a la Contraloría General del Estado.

SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO: Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, “**LA SEPLADE**” y “**EL IVEA**” se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida con “**EL INAGUA**” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Para ello y por su parte, “**LA SEPLADE**” y “**EL IVEA**” nombran como responsable al Director General de “**EL INAGUA**”, quien será el representante institucional por medio del cual deberá canalizarse toda la comunicación oficial, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

OCTAVA.- DE LA EVALUACIÓN: “**LA SEPLADE**” manifiesta su conformidad para que a través del Director General del Instituto de Vivienda del Estado se comprometa a evaluar mensualmente el avance de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará mensualmente a los órganos de control que les corresponda. Así mismo “**CCAPAMA**” tendrá acceso a la información, así como al avance de obra para su

conocimiento y emitirá su opinión con respecto al proceso constructivo de la planta de tratamiento.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN: Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA.- DE LA PLANTA NATURA: Tanto “EL IVEA” como “LA SEPLADE” y “EI INAGUA”, en éste acto acuerdan que la planta de tratamiento de aguas residuales del Fraccionamiento Natura, será construida bajo las mismas bases en que se formaliza el presente Acuerdo de Coordinación, el cual no podrá ser modificado o incumplido por ninguna de las partes que en él intervienen en el momento que se celebre

DÉCIMA PRIMERA .- DE SU VIGENCIA: Las partes acuerdan en que el presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

ARQ. RICARDO DE ALBA OBREGÓN.

EL DIRECTOR GENERAL DEL “EL IVEA”

C.P. PEDRO CARNEADO GARCÍA

EL DIRECTOR GENERAL DEL INAGUA

LIC. LUIS JAVIER CAMPOS HERMOSILLO

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

ARQ. JESÚS ADRIÁN CASTILLO SERNA